

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

6598 *Elevada definitivamente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público mediante cajeros automáticos a entidades financieras.*

Edicto

Don Antonio Javier Sánchez Camacho, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de Mayo de 2.012 de aprobación inicial de la Imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público mediante cajeros automáticos de entidades financieras.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se transcribe el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza:

“11.-IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES FINANCIERAS.

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de 28 de mayo de 2012, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con el expediente relativo a la imposición y ordenación de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público mediante cajeros automáticos a entidades financieras, la legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida

en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

De conformidad con lo anterior, debatido el asunto, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Régimen Interior dictamina por unanimidad, elevar al Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.-Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público mediante cajeros automáticos a entidades financieras y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PUBLICO MEDIANTE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 1.º.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del RDL 2/2004 (Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales), este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial de las aceras mediante cajeros automáticos de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas.

Artículo 2.º.

Están obligados al pago de estas Tasas, las personas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003) a cuyo favor se otorgan las licencias de utilización o aprovechamiento de los bienes de dominio público o quienes, aún eventualmente sin autorización, los realicen materialmente en su beneficio. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3.º.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, exigiéndose el depósito previo mediante autoliquidación, al momento de presentación de la solicitud para otorgamiento de la licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa. Cuando se haya iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará desde ese mismo momento de la ocupación o utilización del dominio público y, sin perjuicio de las acciones reivindicatorias que procedan, o de la incoación de expediente sancionador, en su caso, el Ayuntamiento se pronunciará sobre la legalización o retirada de los elementos o actividades que constituyan la ocupación.

Para los aprovechamientos, cuya naturaleza permita la continuidad por períodos superiores a un año, por un mismo beneficiario, el devengo para los períodos siguientes al de la fecha de la licencia, se producirá el 1º de enero de cada año, aún cuando será prorrateable por trimestres naturales para el supuesto de cese del aprovechamiento.

Artículo 4.º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CAJEROS AUTOMÁTICOS. Por cada máquina de las denominadas "cajero automático", instalada en línea de fachada hacia el exterior que permita atender al público por la acera; 640,00 € al año .

Artículo 5.º

Los interesados en la utilización privativa o aprovechamientos, siempre temporales, del dominio público, vendrán obligados a presentar la correspondiente solicitud con descripción detallada de la ocupación, características, dimensiones, duración y cuantas circunstancias resulten precisas para la determinación de la naturaleza de la ocupación. El documento de autoliquidación e ingreso de la tasa, en impreso que se les facilitará en esta Administración, se unirá al documento de solicitud de la licencia de ocupación o aprovechamiento. La autoliquidación practicada tendrá carácter provisional. Al otorgamiento de la licencia, en la que se determinarán las condiciones de la ocupación, se aprobará la liquidación definitiva. Si la ocupación excediere o incumpliere los límites de la licencia otorgada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º y, si procede, se aprobará la liquidación complementaria de la tasa. En el caso de que no se otorgare la licencia de ocupación o el interesado renunciara a ella antes de su otorgamiento, se devolverá el importe de la tasa ingresada. Para las utilizaciones o aprovechamientos por períodos superiores a un año, se extenderán los recibos pertinentes para ingreso de la tasa, con periodicidad anual, notificándose de manera expresa a los titulares de la ocupación privativa del dominio público.

Artículo 6.º

La licencia, la carta de pago de la tasa y, en su caso, el documento distintivo de la autorización del aprovechamiento o utilización del dominio público, habrán de encontrarse a disposición de los Agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 7.º

Quienes realicen aprovechamientos que puedan implicar deterioro de los bienes de dominio público o de instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos a su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que origine la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

Artículo 8.º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL:

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Las cuotas cuyo periodo de devengo coincida con el año natural, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013.”

Segundo.-Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

Tercero.-Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

No se produce debate.

Sometido a votación el dictamen que antecede, estando presentes en el momento de emitir el voto los trece miembros que integran el Pleno Municipal, se votó por unanimidad a favor de dicho dictamen; por lo que a la vista del resultado, el Sr. Presidente lo declara aprobado en sus propios términos.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 31 de Julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JAVIER SÁNCHEZ CAMACHO.